

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018  
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente:

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta de junio del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, bajo los puntos resolutivos siguientes:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Son procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del artículo 322 BIS, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto Núm. 242,*

---

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en términos del apartado VI de esta ejecutoria y para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 322-BIS, párrafos tercero, cuatro, quinto y sexto del Código Penal para el Estado de Hidalgo, la cual surtirá sus efectos retroactivos a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Al respecto, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional y los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, así como publicados el nueve de marzo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup>, el siete de agosto de dos mil veinte en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup> y el cuatro de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo<sup>6</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con los diversos 59<sup>9</sup> y 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de

<sup>4</sup> Fojas 543 a 550 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Pleno, Libro 77, Agosto 2020, Tomo I, página 391, décima época, con número de registro 29422.

<sup>6</sup> Se encuentra visible en el siguiente link: [https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe\\_events=periodico-oficial-alcance-3-del-04-de-marzo-de-2021](https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-3-del-04-de-marzo-de-2021), y de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el cual establece: “El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo deberá ser publicado en forma ordinaria, cada siete días y las veces que sean necesario, cuando la urgencia del caso, así lo requiera, mediante alcance o número “bis”. En el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de Hidalgo, deberá publicarse una versión electrónica del Periódico Oficial, la que tendrá plena validez legal e idénticas características y contenido que la versión impresa, con firma electrónica avanzada”.

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 3/2018 y su acumulada 5/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República. Conste.  
NAC/PPG.

---

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

